

Reglamento General de Subvenciones, aprobado por la Comisión Gestora en su sesión de 2 de diciembre de 1991, y modificado por la Junta de Gobierno en su sesión 4/97, de 24 de noviembre.

Artículo primero

1. La presente norma será de aplicación a toda disposición gratuita de fondos que con cargo a su propio presupuesto acuerde la Universidad Carlos III de Madrid, con el fin de fomentar una actividad de utilidad o interés universitario.

2. Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención los destinatarios de la misma que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su otorgamiento. Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones personas físicas o jurídicas, y en concreto:

- Las asociaciones estudiantiles.
- Las agrupaciones deportivas.
- Los órganos de representación del alumnado.

Artículo segundo

1. El Consejo de Administración de la Universidad Carlos III de Madrid es el órgano competente para determinar anualmente la cuantía de las subvenciones que, para cada finalidad, corresponda conceder.

2. Las subvenciones serán concedidas por una Comisión formada por:

- El Sr. Vicerrector de Alumnos o persona en quien delegue.
- El Sr. Jefe del Servicio de Gestión académica o persona en quien delegue.
- Dos miembros de la Cámara de representantes de alumnos.

3. En cualquier caso, se dará preferencia a las solicitudes que vayan dirigidas potencialmente al mayor número de alumnos, así como a las de mayor interdisciplinariedad.

Artículo tercero

Podrán solicitar la concesión de las subvenciones de que se trata el presente reglamento las personas y asociaciones a que se refiere el artículo 1 que reúnan los siguientes requisitos:

- a) En el caso de asociaciones estudiantiles, hallarse reconocidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad Carlos III de Madrid.
- b) En el caso de personas físicas, ser estudiante de la Universidad Carlos III de Madrid.

c) Haber justificado suficientemente los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad, en su caso.

d) En cualquier caso, tener su ámbito de actuación en la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo cuarto

1. La solicitud de subvención podrá ser formulada:

a) Por las asociaciones y agrupaciones, en cualquier tiempo desde el momento de su correcta constitución.

b) Por los órganos de representación del alumnado, desde el momento en que deben reputarse electos según el reglamento de elecciones estudiantiles.

c) Por las personas físicas o jurídicas, en los plazos que se determinen en las convocatorias específicas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión que concede estas subvenciones se reunirá inmediatamente después de la aprobación del Presupuesto de la Universidad para resolver sobre las solicitudes que se hubieran presentado hasta ese momento.

3. La solicitud de subvención no se sujetará a forma determinada, pero deberá contener, en todo caso, los datos que permitan la identificación del peticionario y la actividad o función que desarrolle o pretenda desarrollar. Asimismo, la solicitud deberá venir acompañada de un proyecto documentado de la actividad a realizar, así como el presupuesto de la misma.

Igualmente deberá acompañarse justificación suficiente de los gastos relativos a subvenciones anteriores, en su caso, si no se hubiera hecho ya en el momento de su consunción.

4. Podrá requerirse, cuando lo aconseje la actividad a fomentar, la presentación de una memoria razonada.

Artículo quinto

1. Las subvenciones se harán efectivas a través de Entidades Financieras colaboradoras, una vez presentadas las correspondientes facturas del total de la cuantía concedida.

Artículo sexto

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación dada a los fondos de la subvención.

b) aplicación desviada de los fondos respecto de la finalidad para la que fue solicitada la subvención.

3.-Normativa de registro de asociaciones de estudiantes, aprobada por la Comisión Gestora en su sesión 3/1993, de 3 de marzo, y modificado por la Junta de Gobierno en su sesión 4/97, de 24 de noviembre.

Primero. Se crea el Registro de Asociaciones de Estudiantes Universitarios de la Universidad Carlos III de Madrid a los efectos de la publicidad de éstas en el ámbito universitario.

Segundo. El Registro dependerá orgánicamente de la Secretaría General de la Universidad Carlos III de Madrid.

Tercero. Podrán inscribirse en el Registro a que se refiere la presente Resolución todas aquellas Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid que cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Cuarto. Para la inscripción de una asociación deberá presentarse:

a) Acta fundacional suscrita por diez alumnos, al menos, que se encuentren matriculados en la Universidad Carlos III de Madrid.

b) Un ejemplar duplicado de los Estatutos que contendrá al menos los siguientes extremos:

- Denominación de la Asociación, que deberá contener una referencia que la singularice y una indicación a la Universidad Carlos III de Madrid.

- Finalidades de la Asociación.

- Organos directivos y forma de administración.

- Derechos y deberes de los asociados.

- Aplicación que haya de darse al patrimonio social en caso de disolución, que en todo caso deberá revertir en beneficio de alguna institución de la Universidad Carlos III de Madrid.

Quinto.

1.- Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid deberán presentar, en el mes de septiembre de cada año y ante el Vicerrector de Alumnos, una "Memoria de Actividades" y una "Memoria Económica" correspondiente al curso académico finalizado, según los modelos establecidos al efecto. La información contenida en dichas Memorias deberá ser acreditada si fuera requerido por el Vicerrector de Alumnos y tendrá una importancia relevante en la política de asociaciones seguida por la Universidad.

2.- El incumplimiento por parte de una Asociación del deber establecido en el apartado anterior, cuando tuviera lugar en dos años consecutivos, determinará su baja definitiva en el Registro de Asociaciones de Estudiantes Universitarios de la Universidad Carlos III de Madrid".

Sexto. La inscripción y la cancelación de los asientos se acordará mediante Resolución del Rector de la Universidad Carlos III de Madrid.

